

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2021-00073, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación.

Se informe que se revisó el proceso y no se encuentra vigente embargo de remanentes; así mismo se verificó la inexistencia en el portal del banco Agrario de depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00073

DEMANDANTE: COASMEDAS Nit. 860.014.040-6

DEMANDADOS: SANDRA MILENA VILLEGAS MUÑOZ CC. 1.053.825.551

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, en la que solicita, la terminación del proceso por pago total de la obligación con condonación conforme al acuerdo celebrado, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciadala audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante ode su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medias cautelares ordenadas en auto del 05 de mayo de 2021, consiste en el embargo del vehículo de placa UER849 y el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en productos que tuviera la ejecutada en las entidades bancarias BCSC, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, BANCOOMEVA y DAVIVIENDA. Por secretaría envíese los oficios correspondientes.

Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital no se hace necesario realizar pronunciamiento alguno sobre desglose de documentos o títulos valores.

Consecuente con lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS (Nit. 860.014.040-6)** y contra la señora **SANDRA MARCELA VILLEGAS MUÑOZ (CC. 1.053.825.551)**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias cautelares ordenadas en auto del 05 de mayo de 2021, consiste en el embargo del vehículo de placa UER849 y el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en productos que tuviera la ejecutada en las entidades bancarias BCSC, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, BANCOOMEVA y DAVIVIENDA. Por secretaría envíese los oficios correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PNCCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb74ffb10f9e2bb133d3f56c46033b4223b37de601012a18b859621406f8e09**

Documento generado en 29/09/2023 02:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>